Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2021 – 443, informado que la apoderada de la demandante allegó la dirección de notificación de la señora Diana Margarita Castañeda Villegas y registro de defunción de la señora Ana Josefa Caraballo Díaz. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, seria del caso continuar con el trámite que en derecho corresponde, pero al consultar el micro sitio de consulta de procesos nacional unificada, advierte el Despacho que en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla, se adelanta la demanda promovida por la señora Diana Margarita Castañeda Villegas, quien fue vinculada a la presente actuación como Tercera Ad Excludendum. Que mediante auto del 22 de abril de 2022 fue admitida la demanda contra la UGPP y la aquí demandante señora Aleyda Isabel Meneses Camargo, proceso que se encuentra radicado con el número 2022 – 00005.

SECRETARIO

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte demandante con el cual subsana la presente demanda, se admitirá la misma por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, se ordenará notificar a las demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y correr traslado de la demanda, tal como lo señalan los artículos 41 y 74 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, respectivamente y el 610 del Código General del Proceso, para lo cual se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral impetrada por **DIANA MARGARITA CASTAÑEDA VILLEGAS**., identificada con cédula de ciudadanía N° 32.855.655 expedida en Sabanalarga-Atlántico, contra: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P** representada legalmente por Gloria Inés Cortes Arango o quien haga sus veces y contra la señora **ALEYDA ISABEL MENESES CAMARGO.**

Que tanto la demandad UGPP como la señora Aleyda Isabel Meneses Camargo se encuentran vinculadas al proceso que se adelanta en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla y, las demandadas contestaron la demanda 28 de abril y 1 de junio de 2022, tal y como se constata con los pantallazos que se anexan.

NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA ORDINARIA - DIANA CASTAÑEDA VS UGPP Y OTRA RAD. 2022 - 0005

orlando osorio orozco <orlandoosorio76@hotmail.com>
Jue 28/04/2022 10:28 AM
Para: HASDIMEN70@YAHOO.ES <HASDIMEN70@YAHOO.ES>;Juzgado 15 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>;CONTACTENOS@UGPP.GOV.CO <CONTACTENOS@UGPP.GOV.CO>
Demanda Diana Margarita Castañeda Villegas.pdf

Buenos días, por medio del presente escrito me permito notificar la demanda ordinaria presentada por la señora Diana Castañeda Villegas vs UGPP y otra Rad. 2022 - 0005.

Atentamente,

Orlando Osorio Orozco
C.C. 72.226.550 de Barranquilla
T.P. 114. 713 CSJ

RV: CONTESTACION DE DEMANDA.pdf

MARTHA ISABEL barros barros <marisaba28@hotmail.com>
Mié 1/06/2022 4:28 PM
Para: Juzgado 15 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes despacho, adjunto contestacion de demanda dentro del proceso:
ordinario laboral
demandante: Diana Castañeda villegas
contra: Aleyda meneses camargo y otro
RADICADO: 2020- 00005

Martha Isabel Barros Barros
Abogada Titulada??
Universidad Simon??Bol??var
Barranquilla

Así las cosas, el Juzgado encuentra necesario precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 del C.G. del P., aplicable a los juicios ordinarios por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal, el cual del Trabajo y la Seguridad Social, estableciendo el primero que se podrán acumular 2 o más procesos que se encuentren en la misma instancia, cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda y cuando el demandado sea el mismo y, el segundo articulado establece que el juez competente para conocer la controversia será el que adelante el proceso más antiguo.

En ese orden de ideas, como quiera que las partes en contienda son las mismas en la presente actuación, como en el proceso que se adelante en el Juzgado 15 de Barranquilla y que lo pretendido es el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, causada con ocasión del fallecimiento del señor Saúl Díaz Parejo, el Despacho con el fin de garantizar los principios de economía, celeridad procesal y de evitar que se profieran sentencias contradictorias, ordena la acumulación de la presente actuación con adelantado en el Juzgado 15 homólogo del Circuito de Barranquilla en donde se encuentra trabada la Litis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Código General del Proceso

Por lo anteriormente expuesto se ordena que por secretaria se remita el presente proceso al Juzgado 15 Laboral del Barranquilla, previo registro en el registro de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

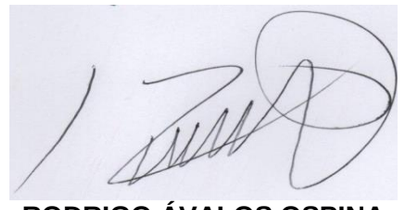

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 020** publicado hoy **07/02/2023**

La secretaria, MDG